



ORDEN 2025-013

PARA EXTENDER EL TÉRMINO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDEN DE CESE Y DESISTA ESTABLECIDA EN LA ORDEN 2025-009 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025; Y PARA OTROS FINES.

La Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del DACO, (3 LPRA §341 *et seq.*) creó el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con el fin de vindicar e implantar los derechos del consumidor. Esta misma ley le confirió al Secretario del Departamento la facultad para atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía. En sintonía con ese deber delegado por la Ley Núm. 5, *supra*, el Secretario cuenta con todas las facultades requeridas para “*poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho*”.

A tenor con las facultades conferidas al Secretario del DACO, el 27 de octubre de 2025 se emitió la Orden 2025-009, a los fines de ordenarle a todos los promotores u organizadores de eventos culturales o de entretenimiento en Puerto Rico, cuya venta de boletos comience a partir del 1 de enero de 2026, a cesar y desistir de toda práctica dirigida a transferirle al consumidor el costo de la tarifa del promotor, también conocida como “*promoter fee*”. Sabido es que el “*promoter fee*” es un cargo adicional al precio del boleto para cubrir los costos operativos del productor o promotor, más allá de la producción central del espectáculo. Estos son gastos como promoción, marketing, permisos, logística y otros costos indirectos del evento, los cuales son establecidos mediante contratos entre el artista y el producto del evento con hasta 18 meses de anticipación al evento.

Por tanto, al evaluar el corto periodo de tiempo provisto por el DACO mediante la Orden 2025-009, mucho de los contratos otorgados se estarían viendo afectados lo que podría hasta conllevar la posible cancelación de eventos. Adicional, para que la orden de cese y desista sea totalmente efectiva se hace necesario que los promotores o productores de espectáculos puedan llevar a cabo una transición adecuada sin que se vean afectados significativamente los eventos que ya se encuentran en proceso de venta de boletos. De igual modo, el DACO deberá crear y establecer los mecanismos y reglas necesarias para implementar todo lo relativo con la Orden 2025-009.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 5, *supra*, el Secretario del DACO emite la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende el término para la entrada en vigor de la Orden 2025-009 de cese y desista a todos los promotores u organizadores de eventos culturales o de entretenimiento en Puerto Rico hasta el 1 de julio de 2026, y cuya venta de boletos comience a partir del 1 de enero de 2026, para cesar y desistir de toda práctica dirigida a transferirle al consumidor el costo de la tarifa del promotor, también conocida como “*promoter fee*”. Disponiéndose que, durante el término comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2026, el DACO creará y establecerá los

mecanismos y reglas necesarias para implementar todo lo relativo con la Orden 2025-009, así como también se encomendará una evaluación y estudio económico sobre el impacto de dicha Orden sobre el consumidor y la industria del entretenimiento en Puerto Rico.

SECCIÓN 2: Las demás disposiciones de la Orden 2025-009 que no fueron alteradas mediante la presente Orden, se mantendrán en efecto y en todo su vigor.

SECCIÓN 3: Esta Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de diciembre de 2025.



Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo
Secretario

